

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Setiembre de 2022, siendo las 11 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Hugo MELO y Pablo GONZÁLEZ, asistidos por los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Eduardo ROSSI, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Marcelo ROMANI, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia del presente acuerdo al que han arribado en los términos que seguidamente se exponen.

Las Partes dejan constancia de que han acordado, con carácter excepcional, anticipar la instancia de revisión prevista en la cláusula QUINTA del acuerdo de fecha 13/4/2022, teniendo en consideración la acelerada y abrupta evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el citado acuerdo. En tal sentido, han celebrado múltiples reuniones de análisis y evaluación de la situación salarial y de la actividad de la industria siderúrgica y, al cabo de extensas negociaciones, han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO - INCREMENTO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes han convenido:

- (1) Anticipar al mes de agosto de 2022 la fecha de aplicación del incremento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, previsto en el punto (3) de la cláusula PRIMERA del Acuerdo de fecha 13/4/2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I.
- (2) Establecer un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.
- (3) Establecer un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/11/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 260/75 aplicables en la industria siderúrgica y vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo III.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

SEGUNDA – INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2022 y el 31 de marzo de 2023, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias y Empresa signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos con sesenta centavos (\$ 95.827,60) a partir del 1º de agosto de 2022, no inferior a ciento dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos (\$ 102.436,40) a partir del 1º de octubre de 2022, y no inferior a ciento nueve mil cuarenta y cinco pesos con veinte centavos (\$ 109.045,20) a partir del 1º de noviembre de 2022.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no remunerativo, reciba el trabajador de su empleador, incluido el importe de la cuota mensual de la asignación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

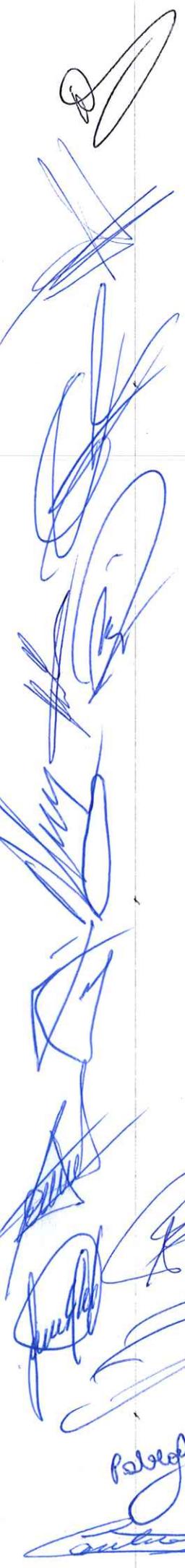
El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1º de agosto de 2022, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

TERCERA – NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que se discutirá a nivel de cada empresa/establecimiento con la Seccional respectiva de la UOMRA la revisión y/o cuantificación de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integren el CCT n° 260/75, a cuyo efecto queda expresamente establecido que el ajuste y/o cuantificación de los referidos componentes se llevará a cabo de modo tal que (i) el cronograma de aplicación de incrementos sobre

IF-2022-94746938-APN-DNRYRT#MT



tales componentes se postergue en relación a la secuencia de aplicación de los incrementos sobre salarios básicos; (ii) el impacto conjunto del ajuste aquí previsto sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se establezcan en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda, a partir del 1° de diciembre de 2022, de un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el Salario Conformado vigente al 31 de marzo de 2022; y (iii) dentro del marco precedentemente expuesto, el rango de los incrementos y los criterios de aplicación sobre los distintos componentes retributivos será el que pacten las partes legitimadas en cada empresa/establecimiento, priorizando la aplicación de los incrementos sobre los conceptos de pago ligados a desempeño y productividad. A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleve a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "Salario Conformado".

CUARTA -VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1º de agosto de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

QUINTA -REVISIÓN:

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SÉPTIMA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula PRIMERA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-08-2022
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	398,50
Operario Calificado	Operación	430,86
Operario Especializado	Operación	498,07
Operario Especializado Múltiple	Operación	528,42
Operador D	Operación	550,59
Operador C	Operación	563,19
Operador B	Operación	577,15
Operador A	Operación	593,60
Ayudante	Mantenimiento	430,86
Medio Oficial	Mantenimiento	465,10
Oficial	Mantenimiento	550,59
Oficial Múltiple	Mantenimiento	593,60

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	76.593,55
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	85.005,40
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	90.847,64
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	103.051,83
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	107.209,30
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	117.398,54
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	76.593,55
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	85.005,40
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	98.168,33
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	107.209,30
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	74.736,68
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	81.325,19
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	92.559,30

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.110,06
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.110,06

IF-2022-94746938-APN-DNRYRT#MT

ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2022 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	425,98
Operario Calificado	Operación	460,58
Operario Especializado	Operación	532,42
Operario Especializado Múltiple	Operación	564,86
Operador D	Operación	588,56
Operador C	Operación	602,03
Operador B	Operación	616,96
Operador A	Operación	634,53
Ayudante	Mantenimiento	460,58
Medio Oficial	Mantenimiento	497,17
Oficial	Mantenimiento	588,56
Oficial Múltiple	Mantenimiento	634,53

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	81.875,86
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	90.867,85
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	97.113,00
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	110.158,81
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	114.603,04
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	125.494,99
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	81.875,86
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	90.867,85
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	104.938,56
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	114.603,04
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	79.890,93
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	86.933,82
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	98.942,70

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.255,59
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.255,59

ANEXO III

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-II-2022
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	453,46
Operario Calificado	Operación	490,29
Operario Especializado	Operación	566,77
Operario Especializado Múltiple	Operación	601,30
Operador D	Operación	626,53
Operador C	Operación	640,87
Operador B	Operación	656,76
Operador A	Operación	675,47
Ayudante	Mantenimiento	490,29
Medio Oficial	Mantenimiento	529,25
Oficial	Mantenimiento	626,53
Oficial Múltiple	Mantenimiento	675,47

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	87.158,18
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	96.730,29
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	103.378,35
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	117.265,87
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	121.996,79
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	133.591,44
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	87.158,18
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	96.730,29
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	111.708,79
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	121.996,79
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	85.045,19
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	92.542,46
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	105.326,10

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	2.401,11
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	2.401,11